

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion caso de los Sres. MUDOS HERMANO á 50 rs. el semestre, y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta al recibida del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Pedro Elices.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA

ORDEN PUBLICO.—NEGOCIADO 1.º

CIRCULAR.

N.º 76.

Subasta para adjudicacion de los uniformes destinados á la Guardia rural de esta provincia y reforma de 52 que para el mismo objeto tiene adquirida la Diputacion provincial.

Cumpliendo con lo prevenido en Real orden de 4 de Febrero último dictado para ejecucion de la ley de 31 de Enero próximo pasado y considerando este servicio como comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y en el 17 del reglamento de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, he acordado se saque á pública subasta la construccion de los uniformes que han de usar los Guardias rurales de esta provincia y la reforma de cincuenta y dos que la Diputacion adquirió antes de ahora para la Guardia rural interina.

Dicha subasta tendrá lugar en mi despacho á las doce de la mañana del dia 14 del corriente con asistencia de un Diputado provincial, segun lo dispuesto en el art. 22 del citado reglamento y del escribano de este Gobierno, siendo de advertir que la licitacion mencionada tendrá efecto dividida en tres remates en la forma y bajo los tipos que detalladamente se consignán en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno desde las

nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde de los dias no feriados.

Por consecuencia de lo anterior, cada remate será objeto de una proposicion diversa y diferente, pudiendo una misma persona interesarse en las tres licitaciones con la advertencia de que serán desechados los pliegos que en su redaccion no se sujeten al modelo que al final se publica, y que no estén acompañados de la correspondiente carta de pago que acredite haberse consignado en la caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales el 10 por 100 del importe á que asciende el tipo de cada uno de los tres remates ó el del total general de la cantidad á que en junto ascenderá este servicio.

Por último se hace presente que los rematantes quedarán obligados á entregar concluido en este Gobierno dichos uniformes en el término de 20 dias contados desde el en que se les adjudique definitivamente el remate por la Diputacion provincial ó en su defecto por la comision mixta del Consejo y Diputacion procedentes en esta capital. Leon Marzo 1 de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

Modelo de proposicion

D. N. N. vecino de... habitante en la calle de... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial y del pliego de condiciones respectivo, se obliga á entregar de su cuenta (aquí el objeto del remate) para la Guardia rural de esta provincia por la cantidad de... (en letra) con estricta sujecion á los modelos y demás condiciones espresadas.

(Nombre del pueblo, fecha y firma del proponente.)

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.—NEGOCIADO 1.º
N.º 77.

Habiéndose ausentado de la casa paterna, Santiago Fernandez Revollo, natural de Pobladora de Pelayo Garcia cuyos sellos se espresan á continuacion los Sres. Alcaldes Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del indicado sujeto, el cual carece de cédula de vecindad, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido. Leon 2 de Marzo 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

Señas de Santiago Fernandez.

Edad veinte y un años, estatura un metro quinientos ochenta milímetros, decolorido; cara afilada, lleva una capa buena de paño pardo al estilo del pais, calzones de estameña un chaleco de lo mismo azul; y chaqueta de estameña negra todo usado, sombrero embudado ancho de ala, votines nutevos del paño de la capa, y ademas lleva otra muda de ropa usada, zapatos gordos el izquierdo lambido del talon, y anda bastante zambigo.

ORDEN PUBLICO.—NEGOCIADO 1.º

CIRCULAR.

N.º 78.

Real orden para que los individuos de la guardia rural pasen la revista mensual por ante los Alcaldes.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 28 de Febrero último lo siguiente

«S. M. la Reina (q. D. G.) se ha dignado disponer que los Gefes, oficiales y clases de tropa de la Guardia rural, pasen la revista mensual para la reclamacion de haberes ante los Alcaldes de los términos en que tienen su residencia, cuyas certificaciones reunidas, con la nómina de las

compañias las remitirán los Capitanes al Comandante Gefe de la provincia para que formalice la total de la fuerza designada á la misma y la presente al Gobernador civil con los justificantes. Sin embargo, para el mes entrante y hasta que principien á prestar el servicio de la Guardia rural, los Gefes y oficiales pasarán su revista ante los Alcaldes de los pueblos donde se encuentren el dia primero del mes y las enviará al Comandante Gefe, ó al Gobernador, si aquel no se hubiera incorporado á su destino. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y demás efectos espresados. Leon Marzo 4 de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—NEGOCIADO 3.º

ANUNCIO.

N.º 79.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en el Boletín de 24 de Enero pasado para la adjudicacion de las obras de construccion del trozo de camino vecinal de Pardavé á Robles, he dispuesto anunciar segunda licitacion que tendrá lugar en mi despacho el dia 20 de Marzo próximo bajo el tipo de 7.791 escudos 354 milésimas á que asciende el presupuesto de aquellas obras.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 y artículos 22 y siguientes de la ley de contabilidad provincial, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Seccion de Fomento, el presupuesto condiciones y plano correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al siguiente modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de un 5 por 100 del importe de dicho presupuesto debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredita haberse realizado previamente en la Tesorería de esta provincia, el depósito del modo que se previene.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará inmediatamente y solo entre sus autores una segunda licitación en los términos prescritos por la citada Instrucción.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterrado del anuncio publicado con:

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.

Artículos.	Total por capítulos.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.	
Artículo 1.º Personal de la Diputación y Consejo provincial.	810
Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pólitos.	316,664
Material de la Diputación, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.	249,993
Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pólitos.	60
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	140
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	58,333
Material de estas Comisiones.	225
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	160
	1,999,996
CAPÍTULO II.—Servicios generales.	
2.º Gastos de bagages.	1,500
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	300
5.º Idem de calamidades públicas.	2,000
	3,800
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.	
Art. 1.º Junta provincial del ramo.	201,663
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1,000
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	300
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	91,666
	1,393,329
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.	
Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial.	650
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	1,000
3.º Idem id. de las Casas de Misericordia.	260
4.º Idem id. de las Casas de Expositos.	6,050
5.º Idem id. de las Casas de Maternidad.	200
	8,160
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.	
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2,200
	2,200

fecha de..... en el Boletín oficial de esta provincia, y en las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de camino vecinal de Pardavé á Robles en el Ayuntamiento de Matallana, se compromete á tomar á su cargo las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

Fecha y firma del proponente

Lo que he dispuesto se anuncie al público para su conocimiento y efectos. Leon Febrero 29 de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elíceo.

Me de Marzo del año económico de 1867 á 1868.

SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Art. 2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. 30,000 30,000

CAPÍTULO III.—Obras diversas.

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras que corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. 30,000 30,000

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. 4,000 4,000

SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Art. 1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1866, procedentes del presupuesto anterior. 932,439
Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. 2,413,050 3,365,489

TOTAL GENERAL. 86,118,813

En Leon á 1.º de Febrero de 1868.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales; Salustiano Posadilla.—V.º E.—El Gobernador, Elíceo.

El Consejo y Sres. Diputados residentes en la Capital, que suscriben, acordaron en sesión de este día aprobar en todos sus partes, la presente distribución de fondos. Leon 4.º de Febrero de 1868.—Hidalgo.—Tegerina.—Radillo.—Bañuena.—Cadenas y Huerga.—Jofre.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

ESTADO de los pagos hechos durante el mes de Febrero próximo pasado por obligaciones del presupuesto vigente.

SECCION 1.º—GASTOS OBLIGATORIOS.

	Escudos. Miles.
A personal de la Diputación y Consejo provinciales.	780 832
A material de Secretarías de dichas Corporaciones y Contaduría provincial.	249 668
A personal de la Sección de Cuentas.	316 664
A material de la misma.	50
A sueldo del Archivero y Depositario.	116 400
A personal y material de la Junta de Agricultura.	83 333
A sueldos del Arquitecto y Delineante.	160

CAPÍTULO 2.º

A bagages.	850 872
A calamidades.	600

CAPÍTULO 5.º

A Junta provincial de Instrucción pública.	94 999
A material de la misma.	20 800
A instituto de 2.º enseñanza.	1000
A escuela normal.	300
A Inspector de escuelas.	91 666

CAPÍTULO 6.º

A Junta provincial de Beneficencia.	780
A Hospital de Leon.	800
A casa de Misericordia.	250
A Hospicio de León.	4500
A idem de Astorga.	1800
A casa Cuna de Ponferrada.	920
A casa de Maternidad de Leon.	200

SECCION 2.º—GASTOS VOLUNTARIOS.

A personal de carreteras.	333 331
---------------------------	---------

Guarda de la Granja 23 200

TOTAL 14.312 361

Leon 1.º de Marzo de 1868.—El Contador de fondos provinciales,
Salustiano Posadilla.—V.º B.º.—El Gobernador, *Pliecs.*

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LEON.

El Registrador de la propiedad de Sahagun ha remitido a esta Administracion de Hacienda pública varias certificaciones de fincas enajenadas por el Estado, cuya posesion ha inscrito sin haber cobrado de los compradores los derechos que legitimamente ha devengado y cuyo pago corresponde a los sujetos a continuación se expresan y como es de imprescindible necesidad dicho documento a los rematantes para otorgar la escritura de venta. He acordado prevenir a los sujetos que se hallan en descubierto por el concepto indicado, se presenten en esta oficina en todo el corriente mes a recoger la correspondiente certificación en la inteligencia que pasado el plazo que se señala sin haberlo verificado, se procederá por la via de apremio.

Corporación a que pertenecen los fincos	Fecha de la subasta	REMATANTES	Vecindad	Escudos.	Milésimas.
Reforma de Argamoza	29 Octubre de 1864.	D. Hilario de Lomas.	Villaselan	1	380
Id. de Castrouñe	4 Setiembre de 1864.	Mariano Taranilla.	Castroña.	8	800
Id. de Sta. Maria del Rio	4 Id. idem.	Fernando de Lomas.	Villagorán.	8	500
Id. de Calzadilla	4 Id. idem.	Marqués de Villamonte.	Madrid.	7	850
Id. de Villacalabrey	31 Julio idem.	D. Tomás Serrano.	Sahagun	32	
Id. de Cubillas	4 Setiembre idem.	Silverio Flores.	Id.	16	500
Id. de Villadilla	20 Julio de 1866.	El mismo.	Id.	6	500
Id. de Canalejas	16 Noviembre de 1864.	D. Ignacio del Corral.	Id.	16	
Id. de Carbajal y Villa	10 Junio de idem.	Silverio Flores.	Id.	39	400
Id. de Villasantos	31 Julio de idem.	Hipólito Flores.	Id.	20	700
Id. de Saelicos del Rio	14 Agosto de 1864.	Pablo Fernandez.	Saelicos.		550
Id. de Bustillos de Cea	14 Id. idem.	José Merino.	Bustillo.	1	900
Id. de Alvires.	16 Mayo de 1865.	Manuel Landernas.	Alvires.	47	700
Id. de Villacera.	11 Octubre de 1864.	Juan Bartolomé.		28	800
Id. de Grañeras.	20 Julio de 1866.	Felipe Anton.	Calzadilla.	4	300
Id. de Villadiego	20 Id. idem.	Hilario Nuñez.	Saldaña.	39	800
Id. de Codornillos.	20 Junio de idem.	Silverio Tartera.	Codornillos.	17	400
Cabildo de Cisneros.	31 Id. de 1864.	Hipólito Flores.	Sahagun.	5	300
Id. de Sahagun	20 Id. de 1866.	Atanasio Gallego.	Villamoratiel.	2	800
Id. de idem.	14 Id. idem.	Patricio Carbajal.	Villamonte.	3	570
Id. de idem.	20 Id. idem.	Juan Herrero.	Calzada.	1	040
Id. de idem.	20 Id. idem.	Felipe Anton.	Calzadilla.	1	
Id. Sant-Spiritus de Rueda.	20 Julio idem.	Rafael Barrientos.	Valdepo.	19	350
Id. de idem.	20 Junio idem.	Luciano Papero.		18	730
Colegiata de Arbas y Gordaliza.	20 Agosto idem.	Miguel Garcia.	Gordaliza.	11	900
Rectoria de Villadiego.	30 Id. idem.	Juan Castaño.	Id.	6	600
Mitra de León	30 Id. idem.	Eustaquio Tascón.	Villapadierna.	5	
Rectoria de San Martin	20 Id. idem.	Celisto Escobar.	Arenillas.	4	670
Convento de Trianos.	14 Agosto de 1864.	Santos Arquero.	Villamol.	2	600
Id. de idem.	14 Id. idem.	Pedro del Castillo.	Bustillo de Cea.	2	790
Monjas de Sta. Cruz.	6 Julio de 1866.	Lesmes Franco.	Sahagun.	2	200.
Id. de Gradefes	12 Id. idem.	Marqués de Villanueva.	Madrid.	5	600
Cofradía de la Cruz	20 Junio idem.	D. José del Corral.	Sahagun.	1	820
Id. de Villamartin.	6 Julio idem.	Eusebio Oveja.	Villamartin.	45	300
Id. de Sotillo.	20 Junio idem.	José del Corral.	Sahagun.	14	760
Id. de Vallecillo.	24 Julio idem.	Lesmes Franco.	Id.	2	300
Id. de Villaiza.	13 Id. idem.	José Cucarella.	Madrid.	27	400.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Leon 1.º de Marzo de 1868.—Segismundo Garcia Acevedo.

Obispado de Astorga.

Auto.—En la ciudad de Astorga a diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, el Excmo. é Ilmo. Sr. Don Fernando Argüelles Miranda, por la gracia de Dios y la Santa Sede Apostólica, Obispo de ella, Caballero gran cruz de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M. etc. etc. por ante mi el infrascrito Secretario interino

de cámara y Gobierno dijo: que en virtud de lo que se dispone en el art. 3.º del convenio ajustado entre la Santa Sede y S. M. la Reina (q. D. g.) para el arreglo de las capellanías colativas, de patronato y familiar activo ó pasivo de sangre y otras fundaciones de la propia índole, publicada como ley por Real decreto de 24 de Junio próximo pasado, S. E. L. debía declarar, y de hecho declaraba canónicamente distinguidas todas y cada una de las capellanías colativas de patronato familiar activo y pasivo de sangre como si por sus pro-

prios títulos y advocaciones fueren aquí designados, que existieron en iglesias de sus diócesis, ó otras pertenecientes á jurisdicción exenta enclavadas en su territorio, y cuyos bienes, derechos y acciones hayan sido adjudicados civilmente á las familias de los fundadores, por haberlos reclamada antes del 17 de Octubre de 1851 ó con posterioridad al Real decreto de 30 de Abril de 1852 hasta el 28 de Noviembre de 1856 ó bien que por hallarse pendientes de substanciacion las reclamaciones presentadas en las épocas referidas se les adjudiquen

en lo sucesivo por Tribunal competente; declarando como declara S. E. L. que los bienes, derechos y acciones que constituían dichas fundaciones piosas pierden en virtud de este su auto canónico el carácter eclesiástico y espiritual que antes tenían y quedan reducidos meramente á la clase de legos y profanos. Y por cuanto las familias á quien han sido adjudicados ya los referidos bienes ó que en adelante se les adjudiquen, tienen la obligación de redimir las cargas puramente eclesiásticas, con arreglo á lo dispuesto en los articu-

los 1.º y 2.º del citado convenio mandó S. E. I. de la facultad que se le confiere por el art. 9.º de la Instrucción dictada para llevarla á efecto, por el presente auto proroga y prorroga por tres meses á contar desde esta fecha el plazo dentro de que deberán verificarlo, dirigiendo sus solicitudes documentadas á tenor de lo que so previene en dicha Instrucción y sus artículos 13, 23 y 28.

El mismo nuevo término de tres meses concedió y concede S. E. I. á las familias ó personas á quien se hubiesen adjudicado ó en adelante se adjudiquen bienes de los comprendidos en los párrafos 2.º y 3.º del art. 5.º del convenio, debiendo acompañar sus solicitudes con los datos y antecedentes prevenidos en los artículos 13, 23, 27 y 28 de la Instrucción.

Y a fin de proceder á la formación del expediente instructivo acerca de las capellanías que el artículo 4.º del convenio declara subsistentes S. E. I. señaló y señala nuevamente igual término de tres meses para que las personas ó familias que por corresponderles el patronato activo sobre dichas fundaciones, se consideren con derecho á realizar la comutación de los bienes y rentas que las constituyen, presenten sus instancias con arreglo al art. 34.º de la misma instrucción, teniendo entendido que de no verificarse dentro del plazo señalado se formarán y resolverán los expedientes sin su intervención parándose el perjuicio á que haya lugar. Finalmente dispuso S. E. I. que del presente auto canónico se saque copia literal, que se insertará en el Boletín eclesiástico de la diócesis y en los oficiales de las provincias en que sus pueblos están diseminados, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes interese. Así lo provido, mandó y firma S. E. I. el Obispo mi Señor, de que certifico. — Fernando, Obispo de Astorga. — Antemi, Agustín Pío de Llano, Secretario interino. — Es copia. — Agustín Pío de Llano.

Auto canónico declarando extinguidas las capellanías colativas de patronato familiar activo ó pasivo, cuyos bienes fueron adjudicados ó se adjudiquen en virtud de la ley de 19 de Agosto de 1841, y prorogando los plazos para la redención de cargas eclesiásticas, impuestas sobre aquellos.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Vega de Infanzones.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda rectificar con oportunidad la riqueza inmueble, que ha de servir de base en este distrito

para el repartimiento del año económico de 1868 á 69, se hace saber á los que les pertenezca, presenten sus relaciones de alteración en la Secretaría del mismo en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y trascurrido dicho plazo, se parará el perjuicio consiguiente. Vega de Infanzones y Febrero 4 de 1868 — José Andrés

Alcaldía constitucional de S. Esteban de Nogales.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda con oportunidad rectificar la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento del año de 1868 al 69, se hace saber á los que la poseen en este municipio, presenten sus relaciones de altas ó bajas en la Secretaría del mismo en el término de 15 días á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, pasados so ocupará la Junta en practicar su cometido sin oír á los que dejen transcurrir el término sin entregar aquellos S. Esteban de Nogales Enero 31 de 1869. — El Alcalde, Luis Calvo. — El Secretario, Santiago Vega.

Alcaldía constitucional de Columbrianos.

Despues la Junta pericial de este Ayuntamiento el proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento de su distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles del año económico de 1868 á 69, ruega á todos los que se consideren comprendidos ya vecinos como forasteros que conozcan agravados según el presente año y los que convengan adicionar, se presenten á la misma ó en persona, ó por relaciones arregladas á la ley dentro del término de 15 días á deducir sus acciones, pues pasados desde su publicación, la Junta

procederá con arreglo á los datos presentes y que pueda adquirir, y parará todo perjuicio al mismo. Columbrianos Enero 30 de 1868 — Alcalde, Francisco Martínez Durán.

DE LOS JUZGADOS.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido judicial 1.º etc.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Lopez Diaz, vecino de Columbrianos contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por lesiones para que se presente en la cárcel pública de esta villa, ó ante mí á responder á los cargos que contra él resultan, pues de no hacerlo en el término respectivo de diez días, se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Ponferrada á veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho. — Diego de Olzina. — Por mandado de S. Srta. José González Valcarce

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 17 de Marzo de 1868.

Constará de 20.000 Billetes, al precio de 20 escudos (20 rs.). Distribuyéndose 230.000 escudos (140.000 pe-

so) en 868 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	60.000
1 de	20.000
1 de	10.000
5 de 2.000	10.000
10 de 1.000	10.000
850 de 200	170.000
868	280.000

Los Billetes estarán divididos en Décimos, que se expendrán á 2 Escudos (20 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28.º de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes; conforme á lo establecido en el 32.º Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo, se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las heroínas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte; cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general.

GUARDIA RURAL.

Á LOS CONTRATISTAS.

Con arreglo al modelo aprobado.

Chapa y presilla, á 2 rs. y cuartillo.
Cuatro letras de cuello 1 y tres cuartos.

Duque de Alva, núm. 6, Madrid. — D. Hilario Ruiz.

1.º Regimiento de Ingenieros.

PROVINCIA DE LEON.

Relacion de los individuos naturales de la expresada provincia que fueron baja en el año próximo pasado de 1866 á 67 y tienen á su disposicion en la Caja de este Batallon las cantidades que se detallan á continuación procedentes de sus alcances.

Pueblos de su naturaleza.	Motivo de la baja.	Clases.	Nombres.	Escudos. Mils.
San Lorenzo	Fallecido.	Soldado.	Felipe Alvarez	11 070

Los interesados ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

1.º Presentándose en la Caja de este Batallon personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificación sellada con el sello del Ayuntamiento. En el segundo caso la certificación del Alcalde expresará además que el que firma la carta es padre ó madre, ó herederos del finado.

2.º Avisando en carta autorizada con los requisitos expresados el conducto por donde quieran que el Batallon les libre sus créditos.

Madrid 17 de Diciembre de 1867. — El Comandante 2.º Jefe, José Arcayos. — V.º B.º — El Comandante Teniente Coronel primer Jefe, Telli.

Imprenta de F. Miñon y hermano.